

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 212-11 que aprueba el contrato suscrito el 16 de octubre de 2007, entre el Consejo Estatal del Azúcar y la compañía Magic Blue Inversiones, S.A., mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de un millón de metros cuadrados en las parcelas Nos. 5 y 98 del D. C. No. 1, de San Pedro de Macorís. G. O. No. 10633 del 25 de agosto de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 212-11

VISTO: El Art. 93, Numeral 1), Literal k) de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 16 de octubre del año 2007, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y la compañía **Magic Blue Inversiones, S. A.**, debidamente representada por el señor Rafael López.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 16 de octubre del año 2007, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el Director

Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, la compañía **MAGIC BLUE INVERSIONES, S. A.**, debidamente representada por el señor Rafael López, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, los derechos registrados y mejoras existentes o fomentadas, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de un millón de metros cuadrados (1,000,000.00 Mts²), ubicada dentro del ámbito de las parcelas No. 5 y 98 (Parte), D.C. No. 1, de San Pedro de Macorís, divididas en la siguiente forma: seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho punto doce metros cuadrados (697,138.12Mts.²) dentro de la parcela No. 5 y trescientos dos mil ochocientos sesenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados (302, 861.88 Mts.²) en la parcela No. 98, ambas pertenecientes al Distrito Catastral No. 1, del municipio San Pedro de Macorís, amparadas por los Certificados de Títulos Nos.76-5 y 76-32, valoradas en la suma de US\$10,500,000.00 (diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100), que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

**PODER ESPECIAL AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**

P. E. No.: 159-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que, a nombre del Estado dominicano represente al Ingenio Porvenir, en el acto mediante el cual este último vende, cede y transfiere a favor de la firma **MAGIC BLUE, S. A.**, RNC. No. 991-3021103-5, representada por el Sr. Rafael López, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 061-0023136-1, una porción de terreno con una extensión superficial de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos veintiún punto veinticuatro (5,149,321.24) metros cuadrados, ubicada en las parcelas Nos 5, 7, y 98 (PARTE), del Distrito Catastral No. 1, Los Arados, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macoris, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 76-5, 76-7 y 76-32, de fechas 2 y 3 de febrero del 1976, respectivamente, por un valor de cincuenta y cuatro millones sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres dólares norteamericanos con 02/100 (US\$54,067,873.02) a razón de US\$10.50 el metro, según las condiciones especificadas en la Vigésima Séptima Resolución del Acta No. 004-2007, correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo del CEA, celebrada el 12 de julio de 2007.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LEONEL FERNANDEZ

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, (G.O. No. 9000), con sus oficinas principales ubicadas en la Av. Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de esta ciudad, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 159-07, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 15 de agosto del año 2007, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR.

Y de la otra parte, la compañía **MAGIC BLUE INVERSIONES, S. A.**, RNC No. 130211035, organizada y existente de conformidad con las leyes de con su domicilio social en la Ave. Rómulo Betancourt No. 549, en la Suite No. 101, del edificio Roberto Evertz, del sector Mirador Norte, en la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el señor Rafael López, español, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Española No.061-0023136-1, domiciliado y residente en la Ave. Rómulo Betancourt No. 549, en la Suite No. 101 del Edificio Roberto Evertz, del sector Mirador Norte, en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder Especial que le fuera conferido por el Consejo de Directores en fecha 12 de octubre del 2007, la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará por su propio nombre o como por LA COMPRADORA.

"PREAMBULO"

POR CUANTO: A que, en virtud de la Ley No. 541 promulgada por el Poder Ejecutivo el 31 de diciembre del año 1969, como "Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana", se estableció, en su Artículo 1, lo siguiente: "Art. 1: Se declara de utilidad pública y de interés nacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a éste. Esta promoción se realizará mediante programas de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de ésta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia, especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más importantes expresiones históricas, religiosas, arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden".

POR CUANTO: A que en atención a la referida ley, han sido dictadas múltiples leyes encaminadas al propósito de que el turismo debe mantenerse como un factor de desarrollo sostenible en aquellas zonas que por sus condiciones naturales resultan de un gran valor para la explotación turística, y donde se pueden conciliar la preservación de las riquezas naturales con una actividad generadora y propulsora de la economía, como la industria turística.

POR CUANTO: A que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima apropiado para que las empresas locales, extranjeras o multinacionales se sientan atraídas a invertir recursos en la creación de nuevas empresas y de generación de empleos.

POR CUANTO: A que la industria turística en el país es el más dinámico de todos los sectores y subsectores de la economía y una de las generadoras de empleos más importantes, tanto directos como indirectos.

POR CUANTO: A que es un deber fundamental del Estado promover la creación de plazas de trabajo para que los ciudadanos puedan obtener, a través del salario, una fuente digna de ingresos para el sustento de sus familias.

POR CUANTO: A que el Estado dispone, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una gran cantidad de terrenos en zonas con recursos naturales que pueden contribuir al desarrollo de la industria turística, aumentando la oferta de opciones de recreación para el sector, así como el número de habitaciones en la región Este, recursos naturales que forman la base sobre el cual se sostiene la industria turística.

POR CUANTO: A que la razón social **MAGIC BLUE, S. A.**, ha hecho la oferta de compra de terrenos de los que el Estado tiene disponibles con el propósito de restaurar y mejorar la capacidad de explotación de la actividad turística del Hotel Santana Beach Resort, propiedad de dicha empresa y, aprovechando las condiciones naturales de los terrenos objeto del presente contrato, para la instalación de villas o residencias de veraneo, un campo de golf, entre otras facilidades propias de la actividad turística.

POR CUANTO: A que las partes han realizado negociaciones tendentes a materializar sus objetivos comunes y, a tales fines, en fecha 11 de julio del 2007, mediante el Acta No. 12, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 68, recomendando la venta de tales terrenos.

POR CUANTO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA., a realizar el proceso de venta de terrenos en San Pedro de Macorís a favor de LA COMPRADORA, mediante la Vigésima Séptima Resolución, contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007.

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar, basado en la Vigésimaseptima Resolución contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007, autoriza al Director Ejecutivo solicitar al Poder Ejecutivo para realizar las negociaciones y venta de los terrenos solicitados en venta, contenidos en el Poder Especial No. 159-07.

POR CUANTO: A que ambas partes se reconocen mutuamente de manera recíproca la capacidad jurídica de contratar válidamente.

POR CUANTO: A que EL VENDEDOR es titular exclusivo del derecho de propiedad del inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de un millón de metros cuadrados (1,000,000.00), ubicada dentro del ámbito de las parcelas No. 5 y 98 (parte), D.C. No. 1, de San Pedro de Macorís, divididos en la siguiente forma: seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho punto doce metros cuadrados (697,138.12 Mts.²) dentro de la Parcela No. 5 y trescientos dos mil ochocientos sesenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados (302,861.88 Mts.²) en la Parcela No. 98, ambas pertenecientes al Distrito Catastral No. 1, del municipio de San Pedro de Macorís.

POR CUANTO: A que los inmuebles anteriormente descritos se encuentran libres de todo tipo de litis, impugnación, oposición, carga, servidumbre, alquiler, anotaciones, cargas o gravámenes, que impidan la inscripción de cualquier acto traslativo de propiedad, uso o disfrute del derecho de propiedad que recaee sobre el mismo.

POR CUANTO: A que en tal tenor, **MAGIC BLUE INVERSIONES, S.A.**, desea comprar y por su parte EL VENDEDOR está en la disposición de vender, todos sus derechos y beneficios sobre el inmueble anteriormente descrito, para lo cual desean suscribir el presente contrato de compraventa de inmueble, bajo los términos y condiciones que se indicarán más adelante.

POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integrante del presente acuerdo, las partes de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONTRATO.

EL VENDEDOR, cede y transfiere, desde ahora y para siempre bajo las condiciones que se establecerán más adelante, a favor de la empresa **MAGIC BLUE INVERSIONES, S. A.**, quien acepta, todos y cada uno de sus derechos sobre el inmueble descrito en el preámbulo de este contrato, y el cual se copia a continuación:

Todos los derechos registrados y mejoras existentes o fomentadas sobre una porción de terreno con una extensión superficial de un millón de metros cuadrados (1,000,000.00 Mts.²), ubicada dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 5 y 98 (Parte), D. C. No. 1, de San Pedro de Macorís, divididos de la siguiente forma: seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho punto doce metros cuadrados (697,138.12 Mts.²) dentro de la Parcela No. 5 y trescientos dos mil ochocientos sesenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados (302,861.88 Mts.²) en la Parcela No. 98, ambas pertenecientes al Distrito Catastral No. 1, amparadas por los Certificados de Títulos Nos. 76-5 y 76-32, expedidos por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís. Los linderos de las porciones de terrenos señaladas se encuentran definidos en el plano anexo del presente contrato de compra venta, el cual forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): JUSTIFICACION DE PROPIEDAD

EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente compra venta al tenor de los Certificados de Títulos Nos. 76-5 y 76-32, expedidos por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO TERCERO (3): DE LA CAUSA DEL CONTRATO. PRECIO DE VENTA Y SU FORMA DE PAGO

Las partes de común acuerdo han establecido como el precio por el que se realizará la venta de los inmuebles y mejoras objeto de este contrato, la suma de diez millones quinientos mil dólares americanos (US\$10,500,000.00), a razón de diez punto cincuenta dólares (US\$10.50) por cada metro cuadrado, precio que fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (06) de julio del 2007 y una tasación privada, de fecha veintisiete (27) de junio del 2007 y que será pagado por LA COMPRADORA a EL VENDEDOR de la siguiente forma:

A) La suma de tres millones seiscientos setenta y cinco mil dólares americanos con 00/100 (US\$3,675,000.00), equivalentes al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del precio total. Dicho pago se hará efectivo el día 20 de noviembre del presente año.

B) La suma de un millón de dólares americanos (US\$1,000,000.00) el día cuatro (4) de febrero del año dos mil ocho (2008).

C) La suma de dos millones novecientos doce mil quinientos (US\$2,912,500.00), el día quince (15) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

D) La suma de dos millones novecientos doce mil quinientos (US\$2,912,500.00), el día quince (15) del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

PARRAFO I: La firma del presente contrato se hará a la fecha del 16 de octubre del año en curso y se suscribirá un pagaré como Garantía del cien por ciento (100%) del primer (1er.) pago con vencimiento al día 20 de noviembre del 2007, estableciendo el mismo que de no cumplirse dicho pago queda resuelto de pleno derecho el presente contrato.

PARRAFO II: Los valores consignados en este artículo no generarán ningún tipo de interés legal o convencional; y en caso de ser pagados en un día feriado o no laborable, se prorrogará para el día hábil posterior.

PARRAFO III: En caso de que verificado el término, sin que LA COMPRADORA hubiese realizado el pago de la cuota que corresponda, EL VENDEDOR tendrá la obligación de requerir el pago, mediante Carta Constancia de recibo o en su defecto por acto de alguacil, concediendo un plazo de gracia de cinco (5) días hábiles laborables a partir de su requerimiento extrajudicial, y a esos fines EL COMPRADOR deberá cubrir el monto de la cuota adeudada con una penalidad única de un interés anual de un 1% sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO CUARTO (4): DE LA EXTENSION DEL TERRENO

Como se advierte en la descripción de los inmuebles objeto de este contrato, LA COMPRADORA declara haber adquirido los derechos de propiedad y aceptado la porción de terreno como exacta y conforme a la descripción topográfica de la propiedad, dándole veracidad a su exactitud y contenido, sujeto a la verificación que pudiese hacer de dichos terrenos.

PARRAFO I: Las partes reiteran estar de acuerdo en que la cantidad de 1,000,000.00 Mts.² que constituye la sumatoria de las porciones distribuidas en las dos parcelas envueltas en el presente contrato de compra venta a nombre de EL VENDEDOR, y si al momento de realizar la medición sobre el terreno, la extensión de terreno objeto de venta excede la cantidad citada, LA COMPRADORA estará en la obligación de pagar al primer requerimiento de EL VENDEDOR, una cantidad adicional al precio fijado acordado en este contrato, es decir, a base de US\$10.50 por metro cuadrado, exigible a la fecha en que deba efectuarse el pago de la última cuota consignada en el calendario previamente establecido en el Artículo Tercero de este mismo contrato.

PARRAFO II: De igual forma, si al momento de realizar los trabajos de campo y medir la extensión superficial de la porción que constituye el inmueble objeto de este contrato, la extensión de terreno objeto de venta fuese inferior a la cantidad citada, EL VENDEDOR, estará en la obligación de acreditar a LA COMPRADORA, la misma cantidad de US\$10.50 por cada metro cuadrado (M²) que faltase, exigible a pena de caducidad en la fecha prevista para el pago de la última cuota consignada en el calendario previamente establecido en el Artículo Tercero de este mismo contrato.

PARRAFO III: Para acreditar o debitar cualquier suma como consecuencia de la eventual diferencia de metraje, se necesitará previamente que los trabajos del agrimensor contratado por LA COMPRADORA presente y confronte sus trabajos con él o los agrimensores que a los fines designe EL VENDEDOR, los cuales tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles laborables para designar su agrimensor e iniciar la revisión con el agrimensor de LA COMPRADORA. En caso de discrepancia, los agrimensores designarán un tercer agrimensor, y se adoptará la decisión por mayoría simple.

PARRAFO IV: Las partes ratifican que de producirse cualquiera de las situaciones descritas en los párrafos que preceden, operará el crédito o descuento sobre el precio a pagar en las condiciones establecidas, consintiendo en que en ningún momento podrá exigir a título compensatorio, valores o terrenos adicionales dentro del ámbito de las parcelas objeto de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO (5): DE LA GARANTIA O PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO TOTALMENTE PAGADO

Las partes de común acuerdo estipulan y aceptan que para la garantía y seguridad del cobro de los valores aplazados, que luego del pago consignado en este contrato, asciende a la

suma de diez millones quinientos mil dólares americanos (US\$10,500,000.00) pagaderos conforme está dispuesto en el Artículo Tercero del presente contrato, LA COMPRADORA autoriza de manera expresa al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, a inscribir sobre el inmueble objeto de la presente venta, el privilegio del vendedor no pagado que se establece en el Artículo 2103 del Código Civil por dicha suma, debiendo el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, entregar el Duplicado del Título inmediatamente sea registrado en el presente contrato a LA COMPRADORA, directamente y sin ningún tipo de formalidad previa, de conformidad con el Párrafo V de este artículo.

PARRAFO II: Dicho privilegio afectará al inmueble y las mejoras futuras que se fomenten dentro del ámbito de sus límites, a todo lo cual tanto EL VENDEDOR como LA COMPRADORA, han otorgado su total conformidad y adquiescencia.

PARRAFO III: El referido gravamen permanecerá inscrito sobre los inmuebles objeto de esta venta, hasta tanto LA COMPRADORA haya satisfecho el pago total del precio de la venta.

PARRAFO IV: Independientemente de las causas de caducidad del término que se enunciarán más adelante en este contrato, así como de aquella que resulten de la ley, la falta de pago de los valores consignados en el Artículo Tercero de este contrato, y su plazo de gracia de 5 días, establecido en el Párrafo II del mismo Artículo Tercero de este contrato, hará perder a LA COMPRADORA el beneficio del término, pudiéndose en consecuencia proceder al embargo del inmueble objeto de la presente venta.

ARTÍCULO SEXTO: Es de conocimiento de las partes y así lo aceptan, que este contrato está sujeto a lo que establece el Artículo 55, Inciso No. 10 de la Constitución de la República, que reza de la siguiente manera:

“corresponde al Presidente de la República, celebrar contratos, sometiénolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con el Artículo 110, sin tal aprobación en los demás casos”.

ARTICULO SEPTIMO (7): DE LA ENTREGA Y PUESTA EN POSESION DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO

EL VENDEDOR declara y reconoce que LA COMPRADORA será puesta en posesión física del inmueble objeto del presente contrato, libre de ocupaciones o perturbaciones, desde el momento de la suscripción del presente contrato, y LA COMPRADORA, a partir de ese momento, estará facultada a penetrar en los inmuebles objeto de este contrato, para realizar los estudios, mediciones y cualesquiera otras gestiones, que a juicio de LA COMPRADORA sean necesarios para la realización de su proyecto, sin la autorización de EL VENDEDOR.

ARTÍCULO OCTAVO (8): DE LAS CARGAS Y GRAVAMENES

EL VENDEDOR declara y reconoce que los inmuebles objeto de este contrato se encuentran libres de cualquier tipo de carga, gravamen oposición o inscripción, por lo que asumen como una de sus obligaciones fundamentales garantizar a LA COMPRADORA por cualquier tipo de turbación o evicción en el uso y disfrute de los derechos que se desprenden del mismo, para el día en que sea ejercida la opción de compra contenida en el presente contrato.

ARTÍCULO NOVENO (9): INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE REVISIONES

Las partes están de acuerdo en que, en caso de que una cualquiera de las cláusulas, términos o disposiciones del presente contrato fuese declarada nula o contraria a las leyes de la República Dominicana, ésto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente contrato, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTICULO DECIMO (10): DEROGACION DE ACUERDOS PREVIOS

El presente contrato deroga y sustituye cualquier otro documento, verbal o escrito, de la naturaleza que fuese, que haya podido ser suscrito entre las partes con anterioridad a la firma de este contrato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO (11): ATRIBUCION DE COMPETENCIA

Los domicilios de elección de las partes serán atributivos de jurisdicción para todas las contestaciones que surjan con motivo de la ejecución de este contrato, en el entendido de que la solución de cualquier disputa entre ellos con relación al mismo, será de la competencia de los tribunales de la República Dominicana y serán aplicables las leyes nacionales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO (12): ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato las partes eligen domicilio en los siguientes lugares:

- a) EL VENDEDOR en su domicilio enunciado en el encabezado de este contrato, ubicado en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de Los Héroes, de esta ciudad.
- b) LA COMPRADORA, en su domicilio Ave. Rómulo Betancourt No. 549, en la Suite No. 101 del Edificio Roberto Evertz, del sector Mirador Norte, en la ciudad de Santo Domingo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES

Modificación o renuncia

El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse, de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito otorgado ante Notario Público o con la misma formalidad que esta convención. Igualmente ninguna renuncia a derechos concedidos por este contrato será tenida como válida a menos que sea hecha en la forma expresada en la primera parte de esta cláusula.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten a las disposiciones contenidas en el derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y uno para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

POR EL CEA

POR LA EMPRESA
MAGIC BLUE INVERSIONES, S.A.

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

RAFAEL LOPEZ

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio de Notarios No. 1815, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Rafael López, de calidades y generales antes indicadas, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ